

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha quince de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00217/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Metepec**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciocho de enero de dos mil diecisésis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00004/METEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL
AYUNTAMIENTO DE METEPEC DE LOS AÑOS 2008, 2013, 2015 Y 2016" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que en fecha nueve de febrero de dos mil diecisésis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[04IP2016RMR.PDF](#)
[TABULADOR 2015.PDF](#)
[TABULADOR 2013.PDF](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

**AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

METEPEC, México a 09 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/METEPEC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite respuesta a su solicitud de información. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Verónica Martínez Torres
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *04IP2016RMR.PDF*, *TABULADOR 2015.PDF* y *TABULADOR 2013.PDF*, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Metepec, México, a 8 de febrero de 2016
Oficio No. UTAI MET/0037/2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00004/METEPEC/IP/2016 en la requirió;

"INFORMADOR DEBIDOS Y SE ARQUEO DE LOS ENVIADOS DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC EN LOS AÑOS 2008, 2013, 2015 Y 2016

Misma que fue analizada y en virtud de lo cual adjunto al presente remito a usted la información que con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue proporcionada por el servidor público habilitado del H. Ayuntamiento de Metepec correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 41, 46, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VERONICA MARTINEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tabulador de Subsidios 2016

Mandos Medios y Superiores

Nº	Ind. Organización	Categoría	%	Funcionarios Clasificados			Funcionarios Ajustados		
				Servidores Municipales	Funcionarios Municipales	Servidores Municipales	Servidores Municipales	Funcionarios Municipales	Funcionarios Municipales
1.	00101	Presidente	3.000	35.307.56	3.000	35.307.56	3.000	35.307.56	3.000
2.	00102	SECRETARIO	3.000	45.100.12	3.000	45.100.12	3.000	45.100.12	3.000
3.	00103	SECRETARIO	3.000	45.100.48	3.000	45.100.48	3.000	45.100.48	3.000
4.	00104	REGIDOR	11.000	45.100.38	3.000	45.100.38	3.000	45.100.38	3.000
5.	00105	DIRECTOR E	1.000	25.100.97	1.000	25.100.97	1.000	25.100.97	1.000
6.	00106	DIRECTOR C	1.000	25.100.97	1.000	25.100.97	1.000	25.100.97	1.000
7.	00107	COORDINADOR	1.000	31.100.58	1.000	31.100.58	1.000	31.100.58	1.000
8.	00108	COORDINADOR	1.000	30.100.41	1.000	30.100.41	1.000	30.100.41	1.000
9.	00109	SUBDIRECTOR	1.000	24.100.47	1.000	24.100.47	1.000	24.100.47	1.000
10.	00110	SUBDIRECTOR A	1.000	21.100.48	1.000	21.100.48	1.000	21.100.48	1.000
11.	00111	SUBDIRECTOR B	1.000	21.100.48	1.000	21.100.48	1.000	21.100.48	1.000
12.	00112	SUPERVISOR C	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000
13.	00113	SUPERVISOR D	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000
14.	00114	SUPERVISOR E	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000
15.	00115	SUPERVISOR F	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000
16.	00116	SUPERVISOR G	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000
17.	00117	SUPERVISOR H	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000	14.100.71	1.000
18.	00118	JEFE DE PARAPLIEGO C	3.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000
19.	00119	JEFE DE PARAPLIEGO D	3.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000
20.	00120	JEFE DE PARAPLIEGO E	3.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000
21.	00121	JEFE DE PARAPLIEGO F	3.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000
22.	00122	JEFE DE PARAPLIEGO G	3.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000	14.100.51	1.000

Enlace y Apoyo Técnico

23.	00123	ASISTENTE ESPECIAL TECNICO	3.000	31.100.56	3.000	31.100.56	3.000	31.100.56	3.000
24.	00124	ANALISTA INVESTIGACIÓN	3.000	21.100.10	3.000	21.100.10	3.000	21.100.10	3.000
25.	00125	ASISTENTE TECNICO	3.000	21.100.70	3.000	21.100.70	3.000	21.100.70	3.000
26.	00126	ASISTENTE TECNICO	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000
27.	00127	ASISTENTE TECNICO	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000
28.	00128	ASISTENTE TECNICO	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000
29.	00129	ASISTENTE TECNICO	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000
30.	00130	ASISTENTE TECNICO	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000
31.	00131	ASISTENTE TECNICO	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000	21.100.80	3.000
32.	00132	LIDER DE PROYECTO A	3.000	11.100.00	3.000	11.100.00	3.000	11.100.00	3.000
33.	00133	LIDER DE PROYECTO B	3.000	11.100.00	3.000	11.100.00	3.000	11.100.00	3.000
34.	00134	LIDER DE PROYECTO C	3.000	11.100.00	3.000	11.100.00	3.000	11.100.00	3.000
35.	00135	LIDER DE PROYECTO D	3.000	11.100.00	3.000	11.100.00	3.000	11.100.00	3.000

General

36.	00136	ENCARGADO DE AREA C	3.000	11.100.00	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
37.	00137	ENCARGADO DE AREA D	3.000	11.100.00	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
38.	00138	ENCARGADO DE AREA E	3.000	11.100.00	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
39.	00139	ENCARGADO DE AREA F	3.000	11.100.00	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
40.	00140	ENCARGADO DE AREA G	3.000	11.100.00	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
41.	00141	TECNICO ESPECIALIZADO A	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
42.	00142	TECNICO ESPECIALIZADO B	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
43.	00143	TECNICO ESPECIALIZADO C	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
44.	00144	TECNICO ESPECIALIZADO D	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
45.	00145	TECNICO ESPECIALIZADO E	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
46.	00146	TECNICO ESPECIALIZADO F	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
47.	00147	TECNICO ESPECIALIZADO G	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
48.	00148	TECNICO ESPECIALIZADO H	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
49.	00149	TECNICO ESPECIALIZADO I	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
50.	00150	TECNICO ESPECIALIZADO J	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
51.	00151	TECNICO ESPECIALIZADO K	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
52.	00152	TECNICO ESPECIALIZADO L	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
53.	00153	TECNICO ESPECIALIZADO M	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
54.	00154	TECNICO ESPECIALIZADO N	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
55.	00155	TECNICO ESPECIALIZADO O	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
56.	00156	TECNICO ESPECIALIZADO P	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
57.	00157	TECNICO ESPECIALIZADO Q	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
58.	00158	TECNICO ESPECIALIZADO R	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
59.	00159	TECNICO ESPECIALIZADO S	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
60.	00160	TECNICO ESPECIALIZADO T	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
61.	00161	TECNICO ESPECIALIZADO U	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
62.	00162	TECNICO ESPECIALIZADO V	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
63.	00163	TECNICO ESPECIALIZADO W	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
64.	00164	TECNICO ESPECIALIZADO X	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
65.	00165	TECNICO ESPECIALIZADO Y	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
66.	00166	TECNICO ESPECIALIZADO Z	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
67.	00167	TECNICO ESPECIALIZADO A	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
68.	00168	TECNICO ESPECIALIZADO B	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
69.	00169	TECNICO ESPECIALIZADO C	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
70.	00170	TECNICO ESPECIALIZADO D	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
71.	00171	TECNICO ESPECIALIZADO E	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
72.	00172	TECNICO ESPECIALIZADO F	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
73.	00173	TECNICO ESPECIALIZADO G	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
74.	00174	TECNICO ESPECIALIZADO H	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
75.	00175	TECNICO ESPECIALIZADO I	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
76.	00176	TECNICO ESPECIALIZADO J	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
77.	00177	TECNICO ESPECIALIZADO K	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
78.	00178	TECNICO ESPECIALIZADO L	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
79.	00179	TECNICO ESPECIALIZADO M	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
80.	00180	TECNICO ESPECIALIZADO N	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
81.	00181	TECNICO ESPECIALIZADO O	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
82.	00182	TECNICO ESPECIALIZADO P	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
83.	00183	TECNICO ESPECIALIZADO Q	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
84.	00184	TECNICO ESPECIALIZADO R	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
85.	00185	TECNICO ESPECIALIZADO S	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
86.	00186	TECNICO ESPECIALIZADO T	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000	4.100.74	3.000
87.	00187	TECNICO ESPECIALIZADO U	3.000	4.100.74	3				

Ramo 27

NR	SP-ONE	DESCRIÇÃO	VALOR	VALOR R\$	VALOR %	VALOR %R\$	VALOR %%	VALOR %R%
22	SP216	OFICIAL COORDENADOR	R\$ 2.000	R\$ 2.000,00	R\$ 1.143,63	R\$ 1.143,63	41,43%	41,43%
23	SP221	SUB OFICIAL	R\$ 1.000	R\$ 1.000,00	R\$ 571,83	R\$ 571,83	20,00%	20,00%
24	SP223	POLICIA 1°	R\$ 800	R\$ 800,00	R\$ 457,63	R\$ 457,63	16,67%	16,67%
25	SP241	POLICIA 2°	R\$ 700	R\$ 700,00	R\$ 405,83	R\$ 405,83	14,43%	14,43%
26	SP250	POLICIA 3° JUR	R\$ 600	R\$ 600,00	R\$ 346,63	R\$ 346,63	12,00%	12,00%
27	SP254	POLICIA 4° JUR	R\$ 500	R\$ 500,00	R\$ 291,63	R\$ 291,63	10,00%	10,00%
28	SP258	POLICIA 5° JUR	R\$ 400	R\$ 400,00	R\$ 225,33	R\$ 225,33	7,67%	7,67%
29	SP262	POLICIA 6° JUR	R\$ 300	R\$ 300,00	R\$ 166,63	R\$ 166,63	5,67%	5,67%
30	SP264	POLICIA 7° JUR	R\$ 200	R\$ 200,00	R\$ 111,33	R\$ 111,33	3,78%	3,78%
31	SP265	POLICIA 8° JUR	R\$ 100	R\$ 100,00	R\$ 55,63	R\$ 55,63	1,93%	1,93%
32	SP267	POLICIA 9° JUR	R\$ 50	R\$ 50,00	R\$ 27,83	R\$ 27,83	0,96%	0,96%
33	SP268	POLICIA 10° JUR	R\$ 25	R\$ 25,00	R\$ 13,93	R\$ 13,93	0,48%	0,48%
34	SP270	POLICIA 11° JUR	R\$ 10	R\$ 10,00	R\$ 5,96	R\$ 5,96	0,21%	0,21%
35	SP271	POLICIA 12° JUR	R\$ 5	R\$ 5,00	R\$ 2,98	R\$ 2,98	0,10%	0,10%
36	SP272	POLICIA 13° JUR	R\$ 2,50	R\$ 2,50	R\$ 1,49	R\$ 1,49	0,05%	0,05%
37	SP273	POLICIA 14° JUR	R\$ 1,25	R\$ 1,25	R\$ 0,74	R\$ 0,74	0,03%	0,03%
38	SP274	POLICIA 15° JUR	R\$ 0,62	R\$ 0,62	R\$ 0,37	R\$ 0,37	0,01%	0,01%
39	SP287	POLICIA MA	R\$ 600	R\$ 600,00	R\$ 346,63	R\$ 346,63	12,00%	12,00%
40	SP294	POLICIA PM	R\$ 100	R\$ 100,00	R\$ 55,63	R\$ 55,63	1,93%	1,93%

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



El Tabulador de Sueldos 2013

Mandos Medios y Superiores

Categoría	%	Percepciones Mensuales		Total Integrado	Deducciones		Total Neto
		Sueldo Base	Créditos/Debitos		ISR	Total Imanes	
1 DIRECCIONA	0.02	310,925.72	0.00	310,925.72	23,378.83	3,273.73	274,273.16
2 JEFE	0.30	45,676.48	0.00	45,676.48	34,137.84	3,301.73	68,236.91
3 DIRECTOR	0.01	37,446.53	0.00	37,446.53	23,794.50	3,201.73	10,448.29
4 RECOD	0.01	32,834.91	0.00	32,834.91	21,822.53	3,161.73	8,850.85
5 DIRECTOR B	0.01	35,445.01	0.00	35,445.01	24,554.43	3,161.73	8,729.85
6 DIRECTOR C	0.01	35,233.91	0.00	35,233.91	24,291.97	3,161.73	8,780.11
7 DIRECTOR D	0.01	45,805.74	0.00	45,805.74	34,602.74	3,161.73	27,799.27
8 DIRECTORA	0.01	34,184.87	0.00	34,184.87	15,676.54	3,161.73	45,346.64
9 COORDINADOR	0.01	40,331.74	0.00	40,331.74	24,229.54	3,161.73	14,772.57
10 SUBDIRECTOR F	0.01	48,256.73	0.00	48,256.73	35,800.04	3,161.73	34,295.96
11 SUBDIRECTOR E	0.01	40,483.37	0.00	40,483.37	24,065.73	3,161.73	36,452.90
12 SUBDIRECTOR D	0.01	37,546.26	0.00	37,546.26	23,844.73	3,161.73	16,557.79
13 SUBDIRECTOR C	0.01	34,887.46	0.00	34,887.46	16,866.73	3,161.73	24,169.99
14 SUBDIRECTOR B	0.01	34,631.95	0.00	34,631.95	16,840.52	3,161.73	21,649.80
15 SUBDIRECTOR A	0.01	29,373.93	0.00	29,373.93	12,940.89	3,161.73	13,271.26
16 JEFE DE DEPARTAMENTO G	0.01	38,805.14	0.00	38,805.14	21,864.73	3,161.73	38,779.68
17 JEFE DE DEPARTAMENTO C	0.01	36,854.44	0.00	36,854.44	21,852.44	3,161.73	13,849.27
18 JEFE DE DEPARTAMENTO B	0.01	34,882.21	0.00	34,882.21	21,840.89	3,161.73	12,879.60
19 JEFE DE DEPARTAMENTO A	0.01	33,931.64	0.00	33,931.64	21,828.83	3,161.73	11,934.08

Enlace y Apoyo Técnico

20 ANALISTA ESPECIALIZADO B	0.01	22,331.79	0.00	22,331.79	15,220.44	3,161.73	44,050.68
21 ANALISTA ESPECIALIZADO A	0.01	22,338.62	0.00	22,338.62	15,236.68	3,161.73	49,940.51
22 COORDINADOR F	0.01	46,539.05	0.00	46,539.05	32,282.73	3,161.73	10,194.60
23 COORDINADOR E	0.01	40,823.17	0.00	40,823.17	26,829.57	6,569.83	13,433.80
24 COORDINADOR D	0.01	36,975.10	0.00	36,975.10	21,112.44	4,283.10	21,580.56
25 COORDINADOR C	0.01	32,337.44	0.00	32,337.44	16,940.52	3,161.73	22,235.79
26 COORDINADOR B	0.01	29,159.59	0.00	29,159.59	15,930.53	3,161.73	15,167.33
27 COORDINADOR A	0.01	25,936.55	0.00	25,936.55	10,931.93	3,161.73	11,943.90
28 LIDER DE PROYECTO D	0.01	23,831.52	0.00	23,831.52	14,941.73	3,161.73	14,738.06
29 LIDER DE PROYECTO C	0.01	23,263.81	0.00	23,263.81	13,238.73	3,161.73	13,876.35
30 LIDER DE PROYECTO B	0.01	23,020.67	0.00	23,020.67	14,069.73	3,161.73	15,890.27
31 LIDER DE PROYECTO A	0.01	22,468.11	0.00	22,468.11	7,942.53	3,161.73	12,467.85

General

32 ENCARGADO DE AREA F	0.01	32,425.51	0.00	32,425.51	2,783.53	2,407.73	27,234.28
33 ENCARGADO DE AREA E	0.01	31,707.89	0.00	31,707.89	2,547.03	2,407.73	26,752.13
34 ENCARGADO DE AREA D	0.01	31,456.43	0.00	31,456.43	2,514.12	2,407.73	26,594.60
35 ENCARGADO DE AREA C	0.01	29,310.50	0.00	29,310.50	2,482.14	2,407.73	24,340.63
36 ENCARGADO DE AREA B	0.01	17,888.30	0.00	17,888.30	2,669.17	1,674.13	13,124.00
37 ENCARGADO DE AREA A	0.01	16,752.82	0.00	16,752.82	2,590.70	1,674.13	12,488.79
38 TECNICO ESPECIALIZADO F	0.01	16,600.49	0.00	16,600.49	2,575.55	1,609.16	13,415.32
39 TECNICO ESPECIALIZADO F	0.01	16,586.48	0.00	16,586.48	2,576.57	1,609.16	13,420.91
40 TECNICO ESPECIALIZADO E	0.01	16,553.05	0.00	16,553.05	2,568.55	1,674.13	14,311.47
41 TECNICO ESPECIALIZADO E	0.01	16,533.05	0.00	16,533.05	2,568.55	1,674.13	14,290.39
42 TECNICO ESPECIALIZADO B	0.01	17,093.46	0.00	17,093.46	1,761.33	1,674.13	9,658.00

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

No.	Categoría	%	Percepciones Migrantes		Total Integrado	Deducciones		Total Neto
			Sueldo Base	Grat. Atención		ISR	Total Imanes	
41 TECNICO ESPECIALIZADO B	0.06	12,061.45	0.00	12,061.45	1,681.05	7.40	10	8,981.35
42 TECNICO ESPECIALIZADO A	0.06	12,362.53	0.00	12,362.53	1,750.74	7.43	10	8,571.75
43 TECNICO ESPECIALIZADO A	0.06	12,462.63	0.00	12,462.63	1,852.74	7.33	10	8,272.15
44 TECNICO ANALISTA B	0.06	12,017.01	0.00	12,017.01	1,157.24	7,091.15	6.272.45	
45 TECNICO ANALISTA B	0.06	12,017.01	0.00	12,017.01	1,467.24	7,041.45	6.272.45	
46 TECNICO ANALISTA C	0.06	11,408.85	0.00	11,408.85	1,220.85	7,031.05	6,157.00	
47 TECNICO ANALISTA C	0.06	11,408.85	0.00	11,408.85	1,241.85	7,031.05	6,157.00	
48 TECNICO ANALISTA B-B	0.06	11,038.70	0.00	11,038.70	1,324.80	7.18	10	8,604.70
49 TECNICO ANALISTA B-B	0.06	10,724.70	0.00	10,724.70	1,263.50	7.18	10	8,395.20
50 TECNICO ANALISTA B	0.06	10,734.70	0.00	10,734.70	1,143.00	7.15	10	8,395.20
51 TECNICO ESPECIALIZADO M	0.06	10,678.00	0.00	10,678.00	1,385.00	7.13	10	8,208.00
52 TECNICO ESPECIALIZADO G2	0.06	10,618.60	0.00	10,618.60	1,369.60	7.10	10	8,239.60
53 TECNICO ANALISTA R	0.06	10,375.30	0.00	10,375.30	1,207.20	7.04	10	8,160.30
54 TECNICO ANALISTA A	0.06	10,375.30	0.00	10,375.30	1,317.20	7.04	10	8,350.30
55 TECNICO OPERATIVO F	0.06	9,890.70	0.00	9,890.70	1,072.70	7.06	10	7,745.30
56 TECNICO OPERATIVO F	0.06	9,890.70	0.00	9,890.70	1,072.70	7.06	10	7,745.30
57 TECNICO ESPECIALIZADO II	0.06	9,741.82	0.00	9,741.82	990.82	1,04	10	7,706.18
58 TECNICO ESPECIALIZADO II	0.06	9,741.82	0.00	9,741.82	990.82	1,04	10	7,706.18
59 TECNICO OPERATIVO E	0.06	9,549.32	0.00	9,549.32	958.32	1,02	10	7,529.32
60 TECNICO OPERATIVO E	0.06	9,380.32	0.00	9,380.32	907.32	1,00	10	7,474.20
61 TECNICO OPERATIVO F	0.06	9,380.32	0.00	9,380.32	907.32	1,00	10	7,474.20
62 TECNICO OPERATIVO II	0.06	9,200.32	0.00	9,200.32	845.32	981.32		7,123.68
63 TECNICO OPERATIVO II	0.06	9,200.32	0.00	9,200.32	845.32	981.32		7,123.68
64 TECNICO OPERATIVO E	0.06	9,100.32	0.00	9,100.32	848.32	981.32		7,123.68
65 TECNICO ANALISTA 04	0.06	8,807.00	0.00	8,807.00	840.70	981.32		7,035.00
66 TECNICO ANALISTA 04	0.06	8,807.00	0.00	8,807.00	840.70	981.32		7,035.00
67 TECNICO OPERATIVO C	0.06	8,634.30	0.00	8,634.30	790.30	981.32		6,862.68
68 TECNICO OPERATIVO C	0.06	8,634.30	0.00	8,634.30	790.30	981.32		6,862.68
69 TECNICO ANALISTA 03	0.06	8,573.62	0.00	8,573.62	783.62	981.32		6,710.68
70 TECNICO ANALISTA 03	0.06	8,573.62	0.00	8,573.62	783.62	981.32		6,710.68
71 TECNICO OPERATIVO B	0.06	8,270.50	0.00	8,270.50	750.50	981.32		6,408.68
72 TECNICO OPERATIVO B	0.06	8,270.50	0.00	8,270.50	750.50	981.32		6,408.68
73 TECNICO ANALISTA 02	0.06	8,046.00	0.00	8,046.00	697.70	882.40		5,466.80
74 TECNICO ANALISTA 02	0.06	8,046.00	0.00	8,046.00	697.70	882.40		5,466.80
75 TECNICO ANALISTA 01	0.06	7,820.70	0.00	7,820.70	682.20	882.40		5,056.10
76 TECNICO ANALISTA 01	0.06	7,820.70	0.00	7,820.70	682.20	882.40		5,056.10
77 TECNICO OPERATIVO A	0.06	7,406.30	0.00	7,406.30	595.30	734.32		6,076.68
78 AUXILIAR TECNICO 04	0.06	7,050.74	0.00	7,050.74	354.00	734.32		6,020.04
79 AUXILIAR TECNICO 03	0.06	6,623.66	0.00	6,623.66	259.00	711.34		5,663.66
80 AUXILIAR TECNICO 03	0.06	6,623.66	0.00	6,623.66	259.00	711.34		5,663.66
81 ASISTIDO OPERATIVO C	0.06	6,507.40	0.00	6,507.40	213.40	682.40		5,765.60
82 APOYO OPERATIVO C	0.06	6,507.40	0.00	6,507.40	213.40	682.40		5,765.60
83 AUXILIAR TECNICO 02	0.06	6,259.61	0.00	6,259.61	170.11	647.34		5,023.27
84 AUXILIAR TECNICO 01	0.06	5,814.00	0.00	5,814.00	127.50	612.38		4,942.52
85 APOYO OPERATIVO	0.06	5,509.00	0.00	5,509.00	100.00	567.37		4,471.63
86 APOYO OPERATIVO	0.06	5,509.00	0.00	5,509.00	100.00	567.37		4,471.63
87 APLICANTE GENERAL	0.06	5,593.00	0.00	5,593.00	70.00	481.34		3,630.66
88 APLICANTE GENERAL	0.06	5,593.00	0.00	5,593.00	70.00	481.34		3,630.66

RAMO 33

79 COMISARIO	0.06	12,775.16	51,681.26	74,456.42	18,858.49	5,203.74	52,506.45
79 SUB OFICIAL	0.06	12,260.00	51,611.00	58,861.00	3,203.74	31,620.00	
79 POLICIA 1	0.06	12,332.56	0.00	12,332.56	1,643.61	1,542.66	9,147.35
79 POLICIA 2	0.06	12,308.56	0.00	12,308.56	1,092.60	1,092.60	5,113.17
79 POLICIA 3	0.06	12,381.61	0.00	12,381.61	765.89	931.34	6,577.82
79 POLICIA	0.06	12,412.74	0.00	12,412.74	765.89	931.34	6,770.07
79 POLICIA A	0.06	12,323.43	0.00	12,323.43	388.22	735.45	6,166.82

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta aludida, el diez de febrero de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00217/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"La respuesta dada a la solicitud 00004/METEPEC/IP/2016, dada por parte de la Lic. Veronica Martinez Torres, Responsable de la Unidad de Información del ayuntamiento de Metepec, mediante oficio Oficio No. UTAI/MET/0037/2016 de ocho de febrero de 2016."
(sic)

Asimismo, EL RECURRENTE expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Como se observa en el referido oficio, dicho servidor público dice otorgarme la información solicitada consistente en: “Tabuladores de sueldos y salarios de los empleados del ayuntamiento de Metepec de los años 2008, 2013, 2015 y 2016” Sin embargo, a la respuesta dada sólo se anexan los tabuladores de los años 2013 y 2015, más NO los correspondientes a los años 2008 y 2016, por tanto deberá de declararse procedente este recurso y obligar al ayuntamiento de Metepec a otorgar la información faltante.” (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[I04IP16.PDF](#)
[SPH04IP16.PDF](#)
[TABULADOR 2013.PDF](#)
[04IP2016RMR.PDF](#)
[TABULADOR 2015.PDF](#)
[DICTAMEN INEXISTENCIA.PDF](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE METEPEC

METEPEC, México a 12 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/METEPEC/IP/2016

En cumplimiento a la normatividad vigente, por este medio me permito enviar el Informe de Justificación

ATENTAMENTE

Lic. Verónica Martínez Torres
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos con los nombres *I04IP16.PDF*, *SPH04IP16.PDF*, *TABULADOR 2013.PDF*, *04IP2016RMR.PDF*, *TABULADOR 2015.PDF* y *DICTAMEN INEXISTENCIA.PDF*, de los cuales, solo se insertan los nombrados en

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

primero, segundo y sexto lugar, ya que los mencionados en tercero, cuarto y quinto lugar, corresponden a la respuesta del SUJETO OBLIGADO y los mismos ya se agregaron anteriormente:



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

UTAI/MET/0044/2016

METEPEC, MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DEL 2016
RECURSO DE REVISIÓN: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
RECURRENTE: C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: F. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Segundo informe de justificación

M. EN D. EVA ABайд YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 00217/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 10 de febrero del 2016 interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED], por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el Lineamiento sesenta y siete, inciso B) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUIÉN DEBERÁ OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente bajo los siguientes:

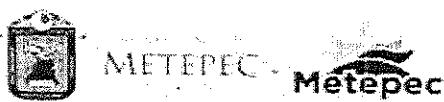
ANTECEDENTES

En fecha 18 de enero de 2016, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00004/METEPEC/IR/2016 mediante la cual se solicita la siguiente información: "TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC DE LOS AÑOS 2009, 2013, 2015 Y 2016." (sic).

- 1.- Una vez recibida y analizada la información que solicitó el C. [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y cinco de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Información procedió a solicitar la información al servidor público

Vialidad Núm. 437, Barrio de Santiago, Col. Centro, Metepec, Estado de México, CP. 52140.
Tel: 2 35 82 19 y 2 35 82 19, Ext. 2106 • www.metepec.gob.mx

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

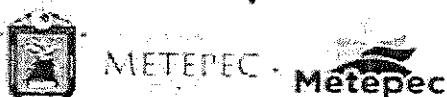


2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente.

correspondiente; quien en cumplimiento del artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este respondió lo siguiente: En el archivo de esta Dirección no se cuenta con el tabulador de sueldos y salarios del año 2008; se anexa copia simple de los tabuladores correspondientes a los años 2013 y 2015 y para lo que respecta al tabulador de sueldos y salarios 2016 aún no se cuenta con la actualización correspondiente. Se anexa oficio.

- 2.- Acto seguido, la Unidad de Información en fecha 9 de febrero de 2016 mediante oficio número UTAI/MET/0037/2016 envió respuesta al hoy recurrente, hoy recurrente señalando lo siguiente: Tenito a usted la información que con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue proporcionada por el servidor público habilitado del H. Ayuntamiento de Metepec correspondiente (sic). Al oficio se enviaron dos archivos, uno con la información del año del año 2015 y otro correspondiente al 2013. Se anexa oficio y anexos.
- 3.- En el oficio de notificación se le hizo del conocimiento al hoy recurrente que la información se enviaba con fundamento en el artículo 11, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo en donde se establece que el sujeto obligado, en este caso el H. Ayuntamiento de Metepec "sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones y sólo proporcionará la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos; No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, respectivamente".
- 4.- En fecha 10 de febrero del 2016, el hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mxiquense (SAIMUX), el recurso de revisión marcado con el número 00217/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:
"LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD 00004/METEPEC/IP/2013, DADA POR PARTE DE LA LIC. VÉRONICA MARTÍNEZ TORRES, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MEDIANTE OFICIO OFICIO NO. UTAI/MET/0037/2016 DE OCHO DE FEBRERO DE 2016", (SIC).
- 5.- El hoy recurrente, C. [REDACTED], en el recurso de revisión marcado con el número 00217/INFOEM/IP/RR/2016 expone como "razones o motivos de la inconformidad" las siguientes:
"COMO SE OBSERVA EN EL REFERIDO OFICIO, DICHO SERVIDOR PÚBLICO DICE OTORGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTENTE EN

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la fundación del Congreso Constituyente".

TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC DE LOS AÑOS 2008, 2013, 2015 Y 2016, SIN EMBARGO, A LA RESPUESTA DADA SOLO SE ANEXAN LOS TABULADORES DE LOS AÑOS 2013 Y 2015, MAS NO LOS CORRESPONDENTES A LOS AÑOS 2008 Y 2016, POR TANTO DEBERÁ DE DECLARARSE PROCEDIMIENTO ESTE RECURSO Y OBLIGAR AL AYUNTAMIENTO DE METEPEC A OTORGAR LA INFORMACIÓN FALTANTE" (SIC).

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios registrados en el cuerpo del presente escrito me permite manifestar lo siguiente:

Primero.- Resulta incorrecto lo manifestado por el recurrente, DIFUSOR PÚBLICO DICL, OTORGarme la información solicitada.

El oficio de respuesta notificado al C. [REDACTADO] NC. UTA/MET/0037/2016 al que refiere el recurrente no menciona que se le otorga la información solicitada como él lo señala en el apartado de "razones o motivos de la inconformidad". En el oficio menciona que se le envió la información que con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue proporcionada por el servidor público habilitado correspondiente.

Sobre todo el artículo 40 fracción II donde se establece que el servidor público habilitado tendrá entre sus funciones la de "proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información Pública por ello que el servidor público habilitado proporcionó a esta Unidad de Transparencia la información que obra en sus archivos los tabuladores 2013 y 2015.

Segundo.- Es menester enfatizar que en el oficio de respuesta notificado via SAIIMEX al C. [REDACTADO] hoy recurrente, se le puntualizó que en la daba en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 el cual señala que los sujetos obligados "solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y 41 el cual establece que los sujetos obligados "solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; ambos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente.

Tercero.- En la respuesta dada al C. [REDACTED] se privó la información disponible, no así la de los tabuladores de sueldos y salarios 2009 en razón de que esa información no obra en los archivos del servidor público habilitado, como lo señala en su oficio de respuesta y en lo correspondiente si tabulador por año 2016 por estar en proceso de actualización, según lo manifestado por el servidor público.

Al respecto adjunto el Dictamen de Inexistencia emitido por el Comité de Información.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentada el presente escrito de informe justificado derivado del recurso de revisión número No. 00217/INFOEM/IP/RR/2016 promovida por el recurrente C. Ricardo Martín Rojo Domínguez.

Segundo.- Solicitar tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declare infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar fueseición de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE

LIC. VÉRONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFÁ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2015-2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Metepec, México a 28 de Enero de 2016
CA-0027016

LIC. VÉRONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFÁ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su oficio número UTAUIMET/006/2016, relacionado con la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada bajo el folio 00004/METEPEC/IP/2016 del C. [REDACTED] en la que requiere el tabulado de sueldos y salarios de los empleados del Ayuntamiento de Metepec de los años 2008, 2013, 2015 y 2016, al respecto me permito señalar:

- En el archivo de esta Dirección no se cuenta con el tabulador de sueldos y salarios del año 2008;
 - Se anexa copia simple de los tabuladores correspondientes a los años 2013 y 2015, y
 - Por lo que respecta al tabulador de sueldos y salarios 2016, aún no se cuenta con la actualización correspondiente.

Con lo que se da cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento, de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más pare el momento, recita yo corral saludo

ATENTAMENTE

**DR. REYNALDO ROBLES CARDOSO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

Caja de Pensiones y Fondos de Jubilación
Vicente Antonio Sánchez Chilo Subsecretario de Recursos Humanos. Turno DA 260. SRH 260.
MAYO 2011/Ministro
Anexo 5

Morada: San Juan, 228, Barrio de Santa Catarina, Municipio de Mérida, C.P. 97000
Tel: 2-35-82-10

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DICTÁMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 12 del mes de febrero del año 2016 se reunieron en las oficinas de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, ubicadas en Villa Número 1437, Barrio de Santiago, Colonia Centro los integrantes del Comité de Información: M. en D. Víctorino Soto Romero, Consejero Jurídico Municipal y Presidente Suplente del Comité de Información; la C.P. Sonia Isela Díaz Manjarrés, Contralora Municipal e integrante del Comité de Información; la Lic. Verónica Martínez Torres, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información e integrante del Comité de Información, para lo siguiente:

A raíz de lo manifestado por el servidor público "después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área no se localizó registro alguno relacionado con los Tabuladores de sueldos y salarios de los años 2008 y 2016" solicitados por el Lic. Ricardo Martín Rojo Domínguez, y una vez analizados los motivos se procede a:

Con fundamento en el artículo 50 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, el cual establece como una de las funciones del Comité de Información la siguiente:

Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les requejan las unidades administrativas y responder en consecuencia.

El Comité de Información dicta el siguiente acuerdo:

Acuerdo: 03: Se tienen por aceptados los motivos de la inexistencia de información relativa a los Tabuladores de Sueldos y Salarios de los años 2008 y 2016 y se tendrá la inexistencia de dicha información.

M-ENM-VI NON SOTO ROMERO
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE
SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARRÉS
CONTRALORA MUNICIPAL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LIC. VEROÓNICA MARTÍNEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN, E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN.

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00004/METEPEC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el nueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del diez de febrero al primero de marzo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diez de febrero del dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se actualiza en el presente asunto, la causal de procedencia aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **LA RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC DE LOS AÑOS 2008, 2013, 2015 Y 2016" (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información entregó los tabuladores de sueldos de los años 2013 y 2015, como se desprende de las imágenes insertadas en el Resultando II de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"La respuesta dada a la solicitud 00004/METEPEC/IP/2016, dada por parte de la Lic. Veronica Martínez Torres, Responsable de la Unidad de Información del ayuntamiento de Metepec, mediante oficio Oficio No. UTAI/MET/0037/2016 de ocho de febrero de 2016." (sic)

De igual forma, **EL RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Como se observa en el referido oficio, dicho servidor público dice otorgarme la información solicitada consistente en: "Tabuladores de sueldos y salarios de los empleados del ayuntamiento de Metepec de los años 2008, 2013, 2015 y 2016" Sin embargo, a la respuesta dada sólo se anexan los tabuladores de los años 2013 y 2015, más NO los correspondientes a los años 2008 y 2016, por tanto deberá de declararse procedente este recurso y obligar al ayuntamiento de Metepec a otorgar la información faltante." (sic)

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe de justificación señaló en términos generales que respecto al tabulador de sueldos del año 2008 no obra en los archivos del servidor público habilitado y por lo que respecta al del año 2016 se encuentra en proceso de actualización, enviando por tal razón un dictamen de inexistencia emitido por su Comité de Información, en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis.

Es así que este Pleno considera que los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** resultan procedentes, en atención a lo siguiente:

En primer término, es de destacar que se obvia el estudio de la naturaleza jurídica de la información en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que la posee y administra, en atención a que entregó parte de la información pública solicitada; esto es así, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó los tabuladores de sueldos de los años 2013 y 2015, y no así los de los años 2008 y 2016, por lo que no es legalmente posible entregar parte de la

información pública solicitada, si no se posee o administra el o los documentos de donde se puede obtener.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado de manera parcial la información pública solicitada, aceptó que la generó, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, debe señalarse que **EL RECURRENTE** sólo se inconforma respecto a la falta de entrega de los tabuladores de sueldos de los años 2008 y 2016, no así respecto a la información entregada correspondiente a los tabuladores de sueldos de los años 2013 y 2015, por lo tanto, respecto a la entrega de esta información debe tenerse por satisfecha su pretensión.

En efecto, de una lectura integral del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** únicamente se inconforma en contra de la falta de entrega de los tabuladores de sueldo de los años 2008 y 2016, por lo que lo relacionado al resto de la solicitud debe quedar firme ante falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3^a/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse

firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, se analizará tanto el dictamen de Inexistencia de Información presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** y en su caso, la falta de entrega de los tabuladores de sueldos de los años 2008 y 2016, respecto de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** señala que sólo envío la información disponible, ya que por lo que se refiere al tabulador de sueldos del año 2008, dicha información no obra en los archivos del servidor público habilitado, tal y como lo señala éste en su oficio de respuesta y por lo que se refiere al tabulador de sueldos del año 2016 se encuentra en proceso de actualización, adjuntando como documental para sostener su dicho, el “Dictamen de Inexistencia” de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Comité de información del **SUJETO OBLIGADO**.

Considerando este Pleno que los argumentos vertidos por **EL SUJETO OBLIGADO** para negar la entrega de la información, son improcedentes, ya que si bien presenta un dictamen de inexistencia respecto a la información referida, también lo es que el mismo no se encuentra ajustado a derecho en atención a lo siguiente:

Hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública, no la tiene, ya que materialmente se trata de una negativa en la entrega de información válida, con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por lo tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y

VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Es así que de la interpretación sistemática de los preceptos legales señalados, se concluye que:

1. El Comité de Información de los Sujetos Obligados, se integra en el caso de los municipios por el presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los Sujetos Obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del Ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Ahora bien, en el caso concreto **EL SUJETO OBLIGADO**, declaró la inexistencia de la información solicitada, por medio del Dictamen de Inexistencia de la Información, emitido por su Comité de Información, el doce de febrero de dos mil dieciséis; esto es, que la declaratoria de mérito, fue emitida por la autoridad competente.

No obstante lo anterior, de la declaratoria de inexistencia se advierte que la misma se motivó en lo siguiente:

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"A razón de lo manifestado por el servidor público "después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área no se localizó registro alguno relacionado con los tabuladores de sueldos y salarios de los años 2013 y 2016" solicitados por el C. Ricardo Martín Rojo Domínguez..." (sic)

Siendo así que de dicha motivación no se desprende en primer término a qué servidor público se refiere, ya que suponiendo sin conceder que fuera el servidor público habilitado de la Dirección de Administración, que fue el que emitió el oficio DA/209/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en dicho oficio de respuesta no se desprende que se haya realizado la búsqueda exhaustiva que se refiere en el dictamen de inexistencia de la información, como se observa del dictamen y oficio de respuesta referidos que se insertan a continuación para una pronta referencia:

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

DICTÁMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 12 del mes de febrero del año 2016 se reunieron en las oficinas de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, ubicadas en Villaña Número 437, Barrio de Santiago, Colonia Centro, los integrantes del Comité de Información, M. en D. Venicio Soto Romero, Consejero Jurídico Municipal y Presidente Suplente del Comité de Información, la C.P. Sonia I. S. Díaz Manjarrés, Contralora Municipal e Integrante del Comité de Información, y la Lic. Verónica Martínez Terros, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información e Integrante del Comité de Información, para lo siguiente:

A razón de lo manifestado por el servidor público "después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área no se localizó registro alguno relacionado con los Tabuladores de sueldos y salarios de los años 2013 y 2016 sometidos por el [REDACTED] y una vez analizados los motivos se procedió a:

Con fundamento en el artículo 30 fracción VIII del Código de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, el cual establece como una de las funciones del Comité de Información la siguiente:

"Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia."

El Comité de Información emitió el siguiente acuerdo:

Acuerdo 05: Se tienen por aceptados los motivos de la inexistencia de la información relativa a los Tabuladores de Sueldos y Salarios de los años 2008 y 2016 y se declara la inexistencia de dicha información.

M-ENIO. VI NON SOTO ROMERO
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE
SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. SONIA ISABEL DÍAZ MANJARRÉS
CONTRALORA MUNICIPAL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TERRIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN, E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente

Metepec, México a 28 de Enero de 2016
DA 103/2016

LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su oficio número UTAM/MET/006/2015, relacionado con la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada bajo el folio 00004/METEPEC/IP/2016, del C. [REDACTED] en la que requiere el tabulador de sueldos y salarios de los empleados del Ayuntamiento de Metepec de los años 2008, 2013, 2015 y 2016; al respecto me permito señalar:

- En el archivo de esta Dirección no se cuenta con el tabular de sueldos y salarios del año 2008.
- Se anexa copia simple de los tabuladores correspondientes a los años 2013 y 2015; y
- Por lo que respecta al tabulador de sueldos y salarios 2016, aun no se cuenta con la actualización correspondiente.

Con lo que se da cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. REYNALDO ROBLES CARDOSO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

O da: Vicente Alfonso Sánchez Ortíz Subdirector de Recursos Humanos. Oficina DA 265. SRH 255.
VASC/MLM/mmg
Archivo:

Calle 50 Sur 10010, Colonia San Juan, C.P. 12300, Estado de México, C.C. 2011
Tel: 2 35 62 00
www.metepec.gob.mx

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que del acta que contiene el Dictamen de Inexistencia de Información no se aprecia que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, hubiese señalado a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta, a través de los cuales ordenó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, tanto en los archivos de trámite, histórico, del mismo modo que cada una de las dependencias, direcciones, áreas o departamentos del Ayuntamiento de Metepec, menos aún se aprecia constancia de que la referida búsqueda se hubiese realizado en el archivo histórico del Municipio, ya que se trata de información de Administraciones Municipales pasadas, lo que era indispensable para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho, la razón del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Dicho de otro modo, el Dictamen de Inexistencia que se analiza, no se llevó a cabo considerando la serie de oficios que en su caso, debió remitir a cada una de las dependencias, direcciones, áreas, o departamentos que conforman el Ayuntamiento de Metepec, el archivo histórico municipal e incluso al Órgano de Control Interno, en que se hubiese ordenado una búsqueda minuciosa de la información pública solicitada, así como de su correspondiente respuesta; razones suficientes para estimar que el Dictamen de Inexistencia de Información presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, carece de los argumentos y medios de convicción que den sustento y certeza jurídica a una declaratoria de inexistencia.

En esta tesis, este Órgano Garante concluye que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, previo a la declaratoria de mérito, omitió ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las dependencias, direcciones, áreas y departamentos que integran el Ayuntamiento; sin embargo, como ello no aconteció, esto constituye razón suficiente para

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

revocar el Dictamen de Inexistencia de Información de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis.

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el

cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1º Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2º Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

En las relatadas condiciones, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada relativa al Tabulador de sueldos del año 2008, tanto en los archivos de trámite de cada una de las dependencias, direcciones, jefaturas, departamentos o áreas de que se integra el Ayuntamiento de Metepec; en su archivo

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

histórico, y para el caso de no localizar la información pública solicitada, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emitirá la declaratoria de inexistencia, acta en la que relacionará todos y cada uno de los oficios que se generen ordenando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, así como su correspondiente respuesta.

Es de destacar que la búsqueda y localización de la información solicitada, se está ordenando también en el archivo histórico, en virtud de si bien la información solicitada fue generada en una administración pública anterior, ello no constituye un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil dieciséis, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

Archivo que se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

Ahora bien, por lo que se refiere al tabulador de sueldos del año 2016, señaló el Servidor Público Habilitado del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta lo siguiente: "aún no se cuenta con la actualización correspondiente"; argumento que si bien a la fecha de presentación de la

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitud de información podía considerarse válido en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** en dicha fecha, esto es, el 18 de enero de dos mil diecisésis, no tenía la obligación de contar con dicha información, también lo es que a la fecha de notificación de la presente resolución, ya debe contar con el tabulador de sueldos del año 2016, ya que conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, el contenido de los mismos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos.txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Siendo así que en el disco 4 que contiene lo referente a la información de nómina, se tiene que acompañar lo que es el tabulador de sueldos como se desprende en la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15

En virtud de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** a la fecha de notificación de la presente resolución, debe de contar con el tabulador de sueldos del año 2016, ya que tuvo que haberlo presentado en su informe mensual del mes de enero del año en curso, mismo que tenía como fecha límite para su presentación el 20 de febrero del presente año, por lo tanto resulta viable revocar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a este que entregue al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el tabulador de sueldos del año 2016.

En mérito de lo expuesto, este Órgano Garante considera pertinente revocar el Dictamen de Inexistencia de información de fecha doce de febrero de dos mil diecisésis, emitido por el

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, de conformidad a lo establecido en el presente Considerando, y en consecuencia resulta procedente **modificar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena a realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al tabulador de sueldos del año 2008, tanto en los archivos de trámite de cada una de las dependencias, direcciones, jefaturas, departamentos o áreas de que se integra el Ayuntamiento de Metepec, así como en su archivo histórico, y para el caso de no localizar la información pública solicitada, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emitirá la declaratoria de inexistencia, acta en la que relacionará todos y cada uno de los oficios que se generen ordenando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, así como su correspondiente respuesta; asimismo se le ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el tabulador de sueldos del año 2016.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00004/METEPEC/IP/2016, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, y se le ordena a lo siguiente:

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"1. Realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al tabulador de sueldos del año 2008, tanto en los archivos de trámite de cada una de las dependencias, direcciones, jefaturas, departamentos o áreas de que se integra el Ayuntamiento de Metepec, así como en su archivo histórico, y para el caso de no localizar la información pública solicitada, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emitirá la declaratoria de inexistencia, acta en la que relacionará todos y cada uno de los oficios que se generen ordenando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, así como su correspondiente respuesta.

2. Entregar al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el tabulador de sueldos del año 2016."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00217/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTES EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausente en Votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 00217/INFOEM/IP/RR/2016.

VRE/LAVA